**Nota DNC N° 28224 /2020**

**Asunción, 14 de diciembre de 2020.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 387659 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Contratación Vía de Excepción (CVEX) N° 03/2020 para la reparación de la Retropala de la Municipalidad de Ypacaraí |
| Entidad | Municipalidad de Ypacaraí |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. En el Dictamen N° 29/2020 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN se visualiza cuanto sigue: "…*se reúnen en la oficina de la Municipalidad de Ypacarai, las siguientes personas: El Ing. Enrique Dure, Director de Obras, Arq. Raúl Silva UOC, el Lic. Hugo Wildberguer Director Administrativo, para emitir el dictamen de Adjudicación*…" (sic) respecto a la participación del integrante de la UOC, contraviene lo establecido en el Art. 8 del Decreto N° 2992/19. *Consideración Normativa: Decreto N° 292/19 Art. 8.-*
2. En el dictamen citado en el punto anterior se indicó: "…*teniendo en cuenta el Acta de apertura de ofertas de fecha, 17 de Noviembre de 2020*…" (sic) sin embargo no se ha remitido la misma junto con las demás documentaciones remitidas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. En el Dictamen MY U.O.C. N° 23/2020 se indica como supuesto de acreditación del inc. "g": "…*Que, el Director de Obras, Ing. Enrique Dure, en fecha 26 de octubre del 2020, informa sobre el desperfecto sufrido por la Retropala*…" (sic) sin embargo no se ha remito antecedente alguno (informe técnico, fotos, publicaciones periodísticas, etc.) que evidencie tal situación junto con las demás documentaciones, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
4. En el PBC – h) Capacidad Técnica – Página N° 21: se visualiza la indicación de la leyenda: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no consideró pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad técnica. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
5. En el PBC y en el SICP no se visualiza el desglose de las EE.TT. la observación tiene por objeto individualizar el precio unitario de cada bien o servicio prestado. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 56995/19. Art. 16.-*

6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al contrato. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
7. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.*

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**